



160-119-10

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO

**08084-23
02/06/23**

Armenia, Quindío

Señor

JOSE ORLEY ACOSTA GOMEZ
lchaves@greensuperfood.co

El Suscrito Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de acuerdo con la autorización enviada por usted y conforme con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 que a letra reza "**NOTIFICACION ELECTRONICA. Las Autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación**", se permite notificarle al siguiente correo electrónico **lorley@greensuperfood.co** la **RESOLUCIÓN 1285 DEL 31 DE MAYO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES" EXP 01130-23.**

Así mismo, me permito comunicarle que contra el presente acto administrativo que por este medio se notifica, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Para el efecto pertinente, se remite copia íntegra de la resolución



JÁIDER ARLES LOPERA SOSQUE

Subdirector (E) de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Maria Victoria Giraldo Molano-Contratista

RESOLUCIÓN N° 1285

DEL 31 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el tres (03) de febrero del año dos mil Veintitrés (2023), **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificado con el **NIT 901.185.312-5**, representada legalmente por el señor **MARTIN ABRAHAM GUILLOFF SALVADOR** identificado con pasaporte número F31344439, a través de su **APODERADO ESPECIAL** el señor **JOSE ORLEY ACOSTA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.094.923.812**, quien solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) LOTE CAMPO HERMOSO, VEREDA LA FLORIDA, MUNICIPIO DE PIJAO, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-6818** y Ficha Catastral **000200050024000** (Según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **01130-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que el señor José Orley Acosta Gómez es **APODERADO** de la sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal en el acápite **PODERES** del **GRUPO C**.

Que posteriormente, el 06 de marzo de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profririó auto de inicio **SRCA-AIC-102-06-03-2023** mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtención de carbón vegetal con fines comerciales, el cual fue notificado electrónicamente el día 07 de marzo de 2023, por medio del oficio No. 2690 al señor **JOSE ORLEY ACOSTA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.094.923.812**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El 30 de marzo de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No.65436**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME VISITA DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

En la visita realizada el día 30/3/2023 y mediante acta de visita N°65436, se llevó a cabo atención a solicitud de transformación de podas de árboles de aguacate en carbón vegetal con fines



**RESOLUCIÓN N° 1285
DEL 31 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**

comerciales en el predio rural **1) CAMPO HERMOSO** en la vereda **LA FLORIDA (EL SINABRIO)** del Municipio de **PIJAO**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral **N°63548000200050024000** y Matriculà Inmobiliaria **Nro. 282-6818**.

Una vez en sitio se realiza el recorrido por el predio para la verificación de los residuos de la madera de la poda o realce de árboles de aguacate, encontrando residuos de madera apiladas a lo largo de las vías internas del predio, a la espera de esta autorización para darle continuidad al establecimiento de los hornos artesanales para la transformación a carbón vegetal, se tomaron los respectivos datos de campo, registro fotográficos y coordenadas geográficas **4°16'47.3" N -75°44'12.2" O -- 4°16'51.3" N -75°44'10.6" O**

Se realizó la verificación vía SIG Quindío de las coordenadas tomadas en campo de las pilas donde se tienen dispuestos la realizar los hornos artesanales con sus respectivas capturas de pantalla,

Se dará un plazo para dicha intervención de **CIENTO OCHENTA DIAS (180) calendario**

Se deben seguir las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.
- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.
- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.
- Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.
- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

RESOLUCIÓN N° 1285

DEL 31 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

- La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

CÁLCULOS

FACTOR ESPARCIMIENTO PARA LEÑA (Anexo 1 RES. 753-2018)

| TIPO DE LEÑA | FACTOR DE ESPARCIMIENTO |
|---|-------------------------|
| De especies resinosas: <i>Eucaliptus sp</i> y coníferas especialmente | 0,740 |
| Especies nativas latifoliadas-fustes | 0,650 |
| Especies nativas latifoliadas-ramas | 0,500 ← |

EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

| DESCRIPCIÓN | EQUIVALENCIAS |
|------------------------------|-------------------------------|
| 1 tonelada de leña | 3,235 m ³ de leña |
| 1 tonelada de carbón vegetal | 10,8 m ³ de leña ← |
| 1 tonelada de leña | 300 kg de carbón vegetal |

VOLUMEN DE CARBÓN TOMADO EN CAMPO

FORMULA PARA EL CALCULO DE VOLUMEN DE LEÑA

$$V=L * A * H * Fe$$

| PILA | L | A | H | Fe | m3 | turnos | V |
|------|--------|--------|--------|------|-------|--------|-------|
| 1 | 2,50 m | 2,00 m | 1,50 m | 0,50 | 3,75 | 6 | 0,15 |
| 2 | 2,00 m | 2,50 m | 1,30 m | 0,50 | 3,25 | 6 | 19,50 |
| 3 | 2,90 m | 2,10 m | 1,80 m | 0,50 | 5,48 | 6 | 32,89 |
| 4 | 3,10 m | 2,40 m | 2,80 m | 0,50 | 10,42 | 6 | 62,50 |
| 5 | 2,80 m | 2,90 m | 3,80 m | 0,50 | 15,43 | 6 | 92,57 |

207,60

CALCULO DE CARBÓN (Kg)

$$\frac{10,8 \text{ m}^3}{207,60} / 1 \text{ Ton de carbón} = X$$

$$X = \frac{207,60 \text{ m}^3}{10,8 \text{ m}^3 / \text{Ton}} = 19,22 \text{ toneladas / carbon}$$



RESOLUCIÓN N° 1285
DEL 31 DE MAYO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**

10,8 m3

PESO DE CARBÓN = 19.222 Kilogramos
METROS CUBICOS = 207,60 M3
BULTOS DE CARBON= 1281 Bultos

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por el señor **JOSE ORLEY ACOSTA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.094.923.812 como apoderado del **Green SuperFood S.A.S.** identificada con NIT 901185312-5, como Propietario del predio, el cual quedo radicado bajo el N°01130-23 del 03/02/2023 y después de realizar la revisión en el SIG Quindío se pudo determinar que la actividad de transformación de los residuos de la madera de árboles de aguacate en carbón vegetal con fines comerciales se considera **VIABLE** en el predio rural **1) CAMPO HERMOSO** en la vereda **LA FLORIDA (EL SINABRIO)** del Municipio de **PIJAO**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral **N°63548000200050024000** y Matricula Inmobiliaria **Nro. 282-6818.** en las siguientes condiciones:

Cantidad de leña a transformar: 207.6 m³
Cantidad de carbón a obtener Kg: 19.222 Kg
Plazo para la Intervención: 180 días

REGISTRO FOTOGRÁFICO

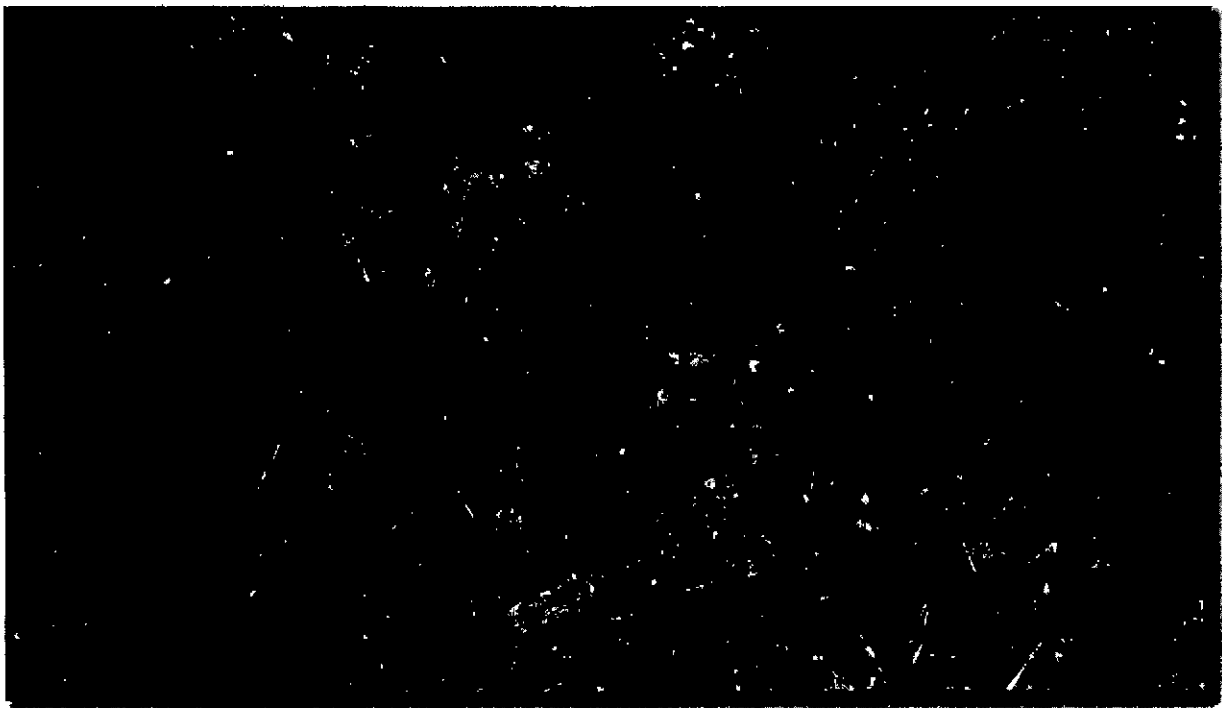
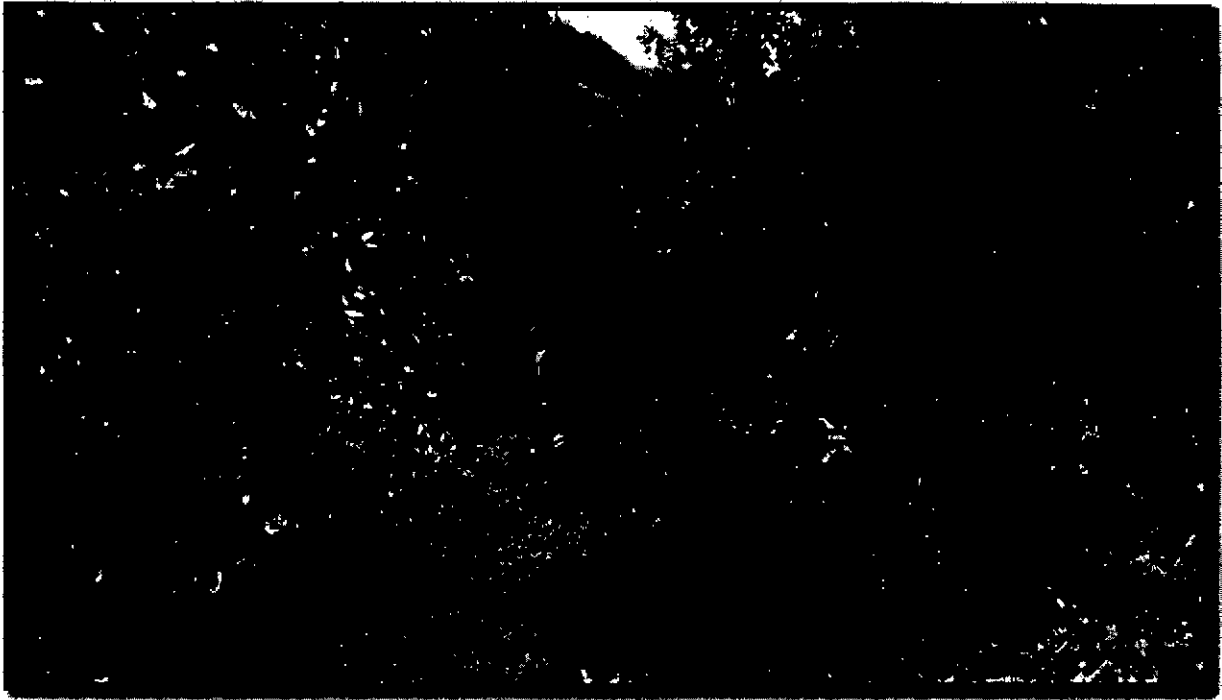




RESOLUCIÓN N° 1285

DEL 31 DE MAYO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**

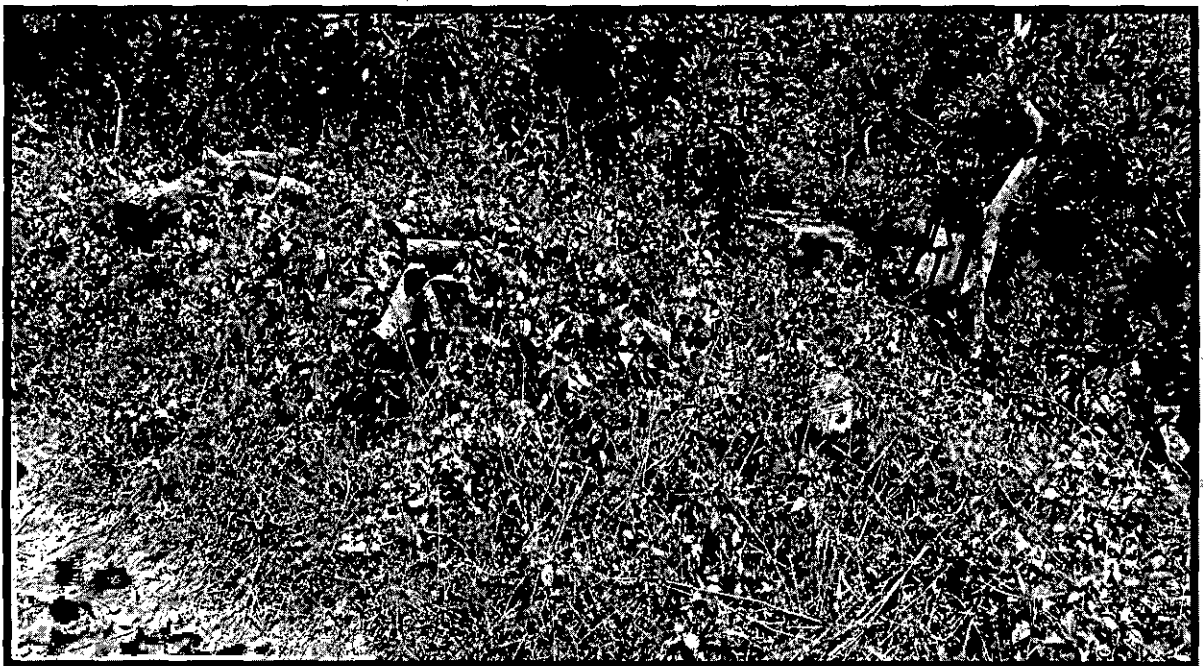
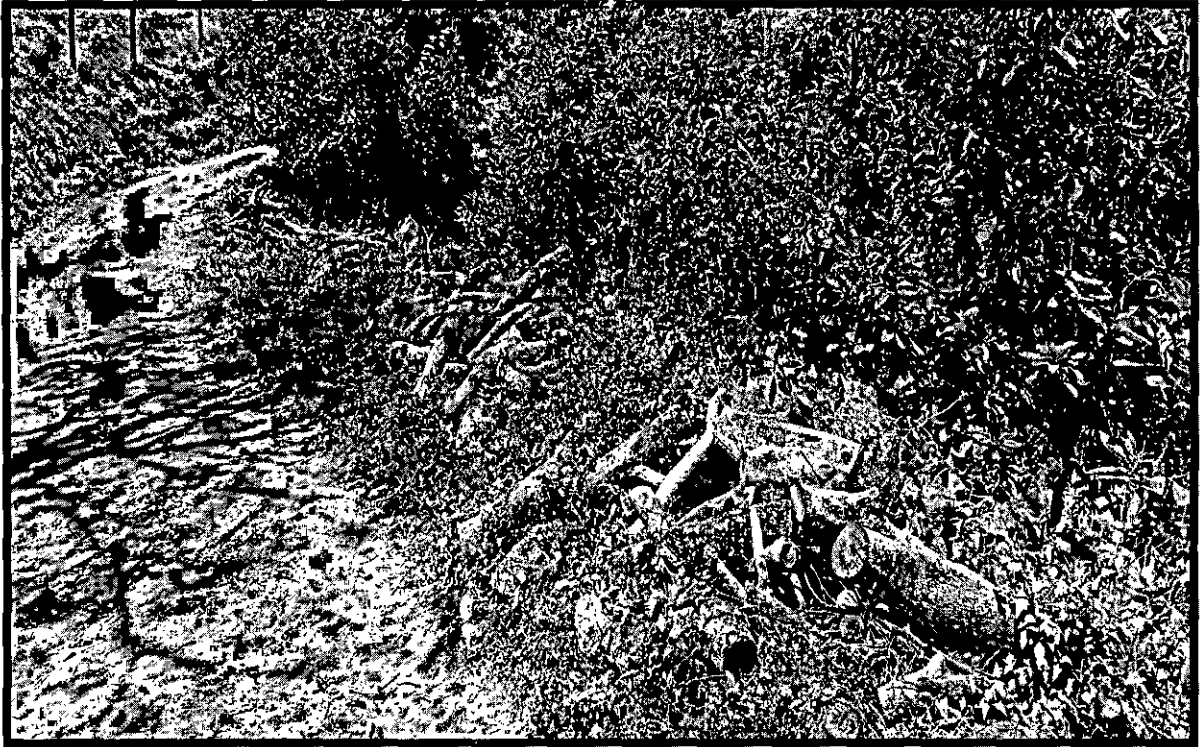




RESOLUCIÓN N° 1285

DEL 31 DE MAYO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**





RESOLUCIÓN N° 1285

DEL 31 DE MAYO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**





**RESOLUCIÓN N° 1285
DEL 31 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**

PANTALLAZOS SIG QUINDÍO

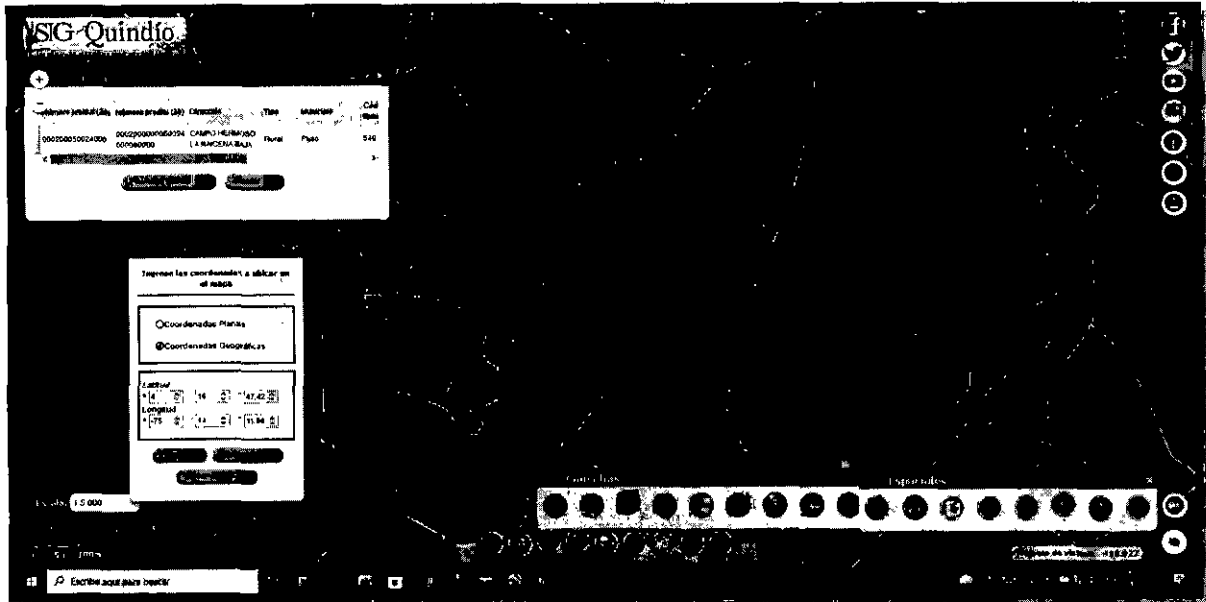


Imagen 8- imagen SIG Quindío del predio **1) CAMPO HERMOSO** en la vereda **LA FLORIDA (EL SINABRIO)** del Municipio de **PIJAO**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral **N°63548000200050024000** y Matricula Inmobiliaria **Nro 282-6818**.

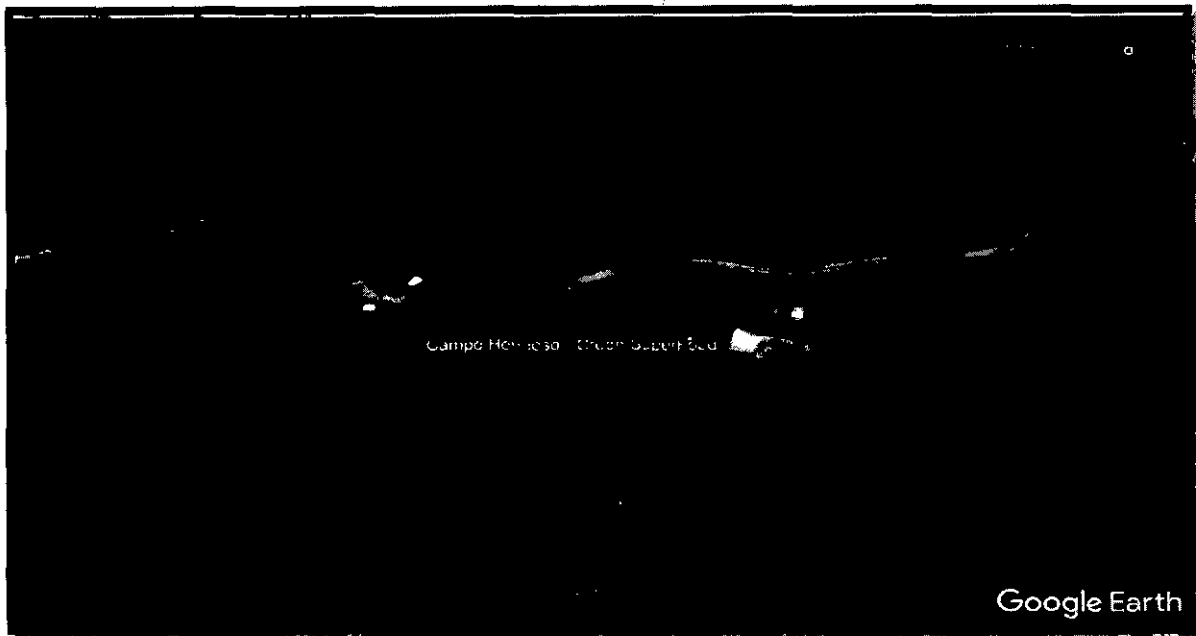


Imagen 9- imagen Google Earth del predio **1) CAMPO HERMOSO** en la vereda **LA FLORIDA (EL SINABRIO)** del Municipio de **PIJAO**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral **N°63548000200050024000** y Matricula Inmobiliaria **Nro 282-6818**.

RESOLUCIÓN N° 1285

DEL 31 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"



Imagen 10 imagen Google Earth del predio **1) CAMPO HERMOSO** en la vereda **LA FLORIDA (EL SINABRIO)** del Municipio de **PIJAO**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral **N°63548000200050024000** y Matricula Inmobiliaria **Nro 282-6818**.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 numeral 2 de la ley 99 de 1993 establece: que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, *ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*.

Que según el numeral 9 de la ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que mediante la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, además define: Carbón vegetal como: *"los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación, pirolisis de la madera (del tronco y de la rama de los arboles) y de los productos madereros"*.

Que la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció en su artículo cuarto lo siguiente:

"ARTÍCULO 4o. FUENTES DE OBTENCIÓN DE LEÑA PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL. El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:



**RESOLUCIÓN N° 1285
DEL 31 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**

1. *Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosque natural.*
2. *Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, árboles aislados de bosque natural y árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.*
3. *Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.*
4. *Restos de biomasa, residuos o leña que resulten del aprovechamiento forestal de arbolado urbano, provenientes de solicitudes prioritarias, tala de emergencia o tala por obra pública o privada.*
5. *Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.*
6. *Restos de biomasa, leña o productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas y del aprovechamiento de árboles caídos o muertos de plantaciones forestales protectoras - productoras.*
7. *Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras - productoras establecidas con el CIF de Reforestación de que trata la Ley 139 de 1994.*
8. *Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria en las empresas forestales.*
9. *Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas y huacales, y otros similares".*

Que el artículo sexto de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE CARBÓN VEGETAL. *Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

PARÁGRAFO 1. *La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).*

PARÁGRAFO 2. *El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.*

Que el artículo noveno de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consagro lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 1285

DEL 31 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

ARTÍCULO 9o. CALIDAD DEL AIRE. El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a la Resolución número 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica establecida en el acta No. 65436, realizada al predio rural **CAMPO HERMOSO** vereda **LA FLORIDA (EL SINABRIO)** Municipio **PIJAO**, según SIG QUINDIO se determina que la actividad de transformación de los residuos de madera de árboles de aguacate es **VIABLE** la cantidad de leña a transformar de 207.6 m3 y con una cantidad de carbón a obtener de 19.222 Kg, con **FINES COMERCIALES** y en un plazo de **180 DÍAS CALENDARIO**.

De acuerdo con lo anterior esta subdirección considera **VIABLE** autorizar la transformación a carbón vegetal con fines comerciales ya que, el mismo **CUMPLE** desde la parte legal con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1075 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a **GREEN SUPERFOOD S.A.S**, identificado con el NIT **901.185312-5**, representada legalmente por el señor **MARTIN ABRAHAM GUILOFF SALVADOR** identificado con pasaporte número F31344439 , a través de su **APODERADO ESPECIAL** el señor **JOSE ORLEY ACOSTA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.923.812**, solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) LOTE CAMPO HERMOSO, VEREDA LA FLORIDA (EL SINABRIO), MUNICIPIO DE PIJAO, QUINDÍO** . identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-6818** y Ficha Catastral **63548000200050024000** (Según concepto técnico), conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **01130-23**.



RESOLUCIÓN N° 1285
DEL 31 DE MAYO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**

PARAGRAFO 1: El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de **19.222 Kilogramos** de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización de **207.6 m³** de residuos de la madera de árboles de aguacate, mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).

| PILA | L | | A | | H | | Fe | m3 | turnos | V |
|------|------|---|------|---|------|---|------|-------|--------|---------------|
| 1 | 2,50 | m | 2,00 | m | 1,50 | m | 0,50 | 3,75 | 6 | 0,15 |
| 2 | 2,00 | m | 2,50 | m | 1,30 | m | 0,50 | 3,25 | 6 | 19,50 |
| 3 | 2,90 | m | 2,10 | m | 1,80 | m | 0,50 | 5,48 | 6 | 32,89 |
| 4 | 3,10 | m | 2,40 | m | 2,80 | m | 0,50 | 10,42 | 6 | 62,50 |
| 5 | 2,80 | m | 2,90 | m | 3,80 | m | 0,50 | 15,43 | 6 | 92,57 |
| | | | | | | | | | | 207,60 |

ARTICULO SEGUNDO: Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS** Calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO 1: De requerirse prorroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo y realizar su respectivo pago.

PARAGRAFO 2: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmosfera.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL TITULAR:

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.
- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.

RESOLUCIÓN N° 1285

DEL 31 DE MAYO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.
- Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.
- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

- La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

PARÁGRAFO 1: El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente y a terceros.

ARTÍCULO QUINTO: Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional**, el cual será expedido en esta Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas, dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

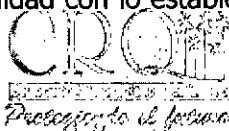
PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **JOSE ORLEY ACOSTA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.094.923.812**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 al correo electrónico jorley@greensuperfood.co

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





RESOLUCIÓN N° 1285
DEL 31 DE MAYO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL
CON FINES COMERCIALES"**

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIDER ARLES LOPERA SOSCUE
Subdirector (E) de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee- Profesional Especializado Grado 12

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano-Contratista

